

CONSTANCIA: Popayán, 12 de Febrero de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2024-00042-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: ADITA LUDY ERAZO URBANO

Interlocutorio N.º 297

Ref. Auto rechaza demanda

TEMA A TRATAR:

BANCO DAVIVIENDA S.A por medio de apodera judicial presenta proceso ejecutivo de mayor cuantía en contra de la señora **ADITA LUDY ERAZO URBANO** identificada con cédula de ciudadanía 27.452.058, para que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas dentro pagare electrónico No. 27452058.

La suma de las pretensiones es por valor de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SETESIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M /CTE (\$310.729.989)**. discriminados en DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE por lo adeudado en el pagare suscrito y ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE correspondientes a intereses de plazo causados y no pagados desde el 01 de junio de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023.

Ahora bien, el artículo 25 de CGP no indica lo siguiente Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios

mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Para el presente proceso la el valor de las pretensiones supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2024.

Por lo que en concordancia con lo establecido dentro del inciso 2 del art. 90 esta judicatura carece de competencia, para lo que el presente asunto deberá ser remitido a la oficina judicial para que sea repartido dentro de los juzgados de pequeñas causas de esta ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 306 del Código de General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a través de la oficina de reparto para que sea repartida en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de Popayán

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez